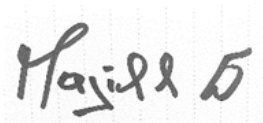


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de marzo del año 2024. A despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante allega escrito por medio del cual pretende constar la entrega de la comunicación para notificación personal de la demandada, señora **DORA VELÁSQUEZ BELTRÁN**, no obstante, una vez verificado el escrito y los anexos aportados, se observa que lo remitido fue entregado a la destinataria desde el 29 de febrero de 2024, encontrándose vencido, a la fecha, el término de los cinco días de que habla el numeral 3ro. del artículo 291 del C. G. del P., sin que la demandada se haya hecho presente ante las instalaciones de este juzgado para los fines pertinentes. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00447
Auto de sustanciación nro. 0085

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES -CALDAS

Manizales, doce (12) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **PABLO ENRIQUE ROCHA CANDELA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.211.606, en contra de la señora **DORA VELÁSQUEZ BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41.539.169, el apoderado de la parte demandante allega escrito por medio del cual pretende constar la entrega de la comunicación para notificación personal de la señora **DORA VELÁSQUEZ BELTRÁN**, no obstante, una vez verificado el escrito y los anexos aportados, se observa que lo remitido fue entregado a la destinataria desde el 29 de febrero de 2024, encontrándose vencido, a la fecha, el término de los cinco días de que habla el numeral 3ro. del artículo 291 del C. G. del P., sin que la demandada se haya hecho presente ante las instalaciones de este juzgado para los fines pertinentes.

En tal sentido y como quiera que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se **REQUIERE** a la parte demandante, señor **PABLO ENRIQUE ROCHA CANDELA**, para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, tramite la notificación por por aviso de la demandada, señora **DORA VELÁSQUEZ BELTRÁN**, de la demanda y del auto que admitió la misma en su contra, en la forma indicada en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3ro. del artículo 291 de la misma codificación, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 632229e3ce4cf42f4fdd9596e3a6536422388ab21a915760d3dbd61bd8d508ce
Documento generado en 12/03/2024 03:59:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>